



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 15 de septiembre de 2025, el Informe N° 001975-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de septiembre de 2025; y el Informe N.º 1222-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CARMEN", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N.º 1222-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, debidamente representada por don Ítalo Luis Ilizalde Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado "CARMEN", a llevarse a cabo los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de setiembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CARMEN", es ejecutado por el Ballet Nacional del Perú, que muestra su más reciente trabajo, bajo la dirección de Grace Cobián;

Que, "CARMEN" constituye la segunda temporada del presente año del Ballet Nacional del Perú. El elenco presentará la versión del maestro Jimmy Gamonet de los Heros, que fuera director del Ballet Nacional del Perú por cinco años. La temporada se completa con la interpretación de otras dos obras del catálogo del maestro Gamonet: *Bach en 3 movimientos* y *Reus*;

Que, de acuerdo al Informe N.º 148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CARMEN" se tiene que el Ballet Nacional presenta un espectáculo de corte clásico en el cual se ha venido trabajando en el ensamble coreográfico y escénico. Es una presentación que busca honrar el legado del renombrado coreógrafo peruano Jimmy Gamonet de los Heros, y reafirmar el compromiso de la compañía con la difusión de un repertorio que fusiona elementos clásicos y modernos.

Que, "CARMEN" es una obra icónica en la historia del ballet, de danza neoclásica inspirada en la ópera de Georges Bizet. presenta la historia de una mujer indomable, en la que se resaltan temas de libertad y resistencia, que siguen siendo relevantes en la actualidad. La coreografía, reconocida por su intensidad y dramatismo, explora el conflicto entre Carmen y el soldado Don José, en una trama de deseo, celos y tragedia. Además, *Bach en 3 movimientos*: Obra que celebra la armonía y la conexión intrínseca entre la música y la danza. Se muestra así la capacidad de Gamonet para crear una experiencia estética de gran impacto. Por otro lado, *Reus*: Una pieza que destaca la fuerza expresiva y el lenguaje contemporáneo del coreógrafo, reafirmando su habilidad para ir más allá de los límites del ballet tradicional;

Que, la presentación de Ballet Nacional, se encuentra en el marco de espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica, de acceso público. Es una presentación con un profundo contenido cultural, pues se trata de la temporada de ballet *Carmen*, que contribuye a la formación de públicos;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, "CARMEN", se erige como un espectáculo cultural de gran relevancia al ofrecer al público un repertorio excepcional que une lo clásico y lo moderno a través de tres de las obras más significativas del coreógrafo Jimmy Gamonet de los Heros. La puesta en escena de *Carmen* junto a *Bach en 3 movimientos* y *Reus* es una muestra del compromiso del Ballet Nacional del Perú con la excelencia artística y el tributo a figuras fundamentales de la danza peruana. Se trata de un trabajo de recuperación y validación de su obra artística la cual es de gran valor cultural, y permite mostrar la evolución de la danza neoclásica en el país;

Que, el contenido del espectáculo "CARMEN" transmite un mensaje de apreciación por el ballet clásico. Es un espectáculo contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CARMEN", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural en la medida que el Ballet Nacional del Perú busca transmitir un mensaje de apreciación por la danza clásica y su importancia en la cultura universal. Se trata de un espectáculo que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales;

Que, las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música. El contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales. Las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso el Ballet Nacional del Perú, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la danza;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la presentación de *Carmen*, *Bach en 3 movimientos* y *Reus*, son espectáculos que no promueven mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afectan al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "CARMEN", a llevarse a cabo los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de setiembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, teniendo como precio Platea Baja y Platea Baja solo silla de ruedas el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Platea Alta y Solo silla de ruedas el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Platea Lateral el costo de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Piso 2 y Piso 2 Solo silla de ruedas el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Piso 2 Lateral y Piso 2 Lateral Solo Silla de ruedas el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Piso 3 el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) en tarifa 50% descuento; y como precio Piso 4 y Piso 4 Lateral el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 7.50 (siete y 50/100 Soles) en tarifa 50% descuento;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas Piso 2 y Piso 2 Solo silla de ruedas, Piso 2 Lateral y Piso 2 Lateral Solo Silla de ruedas, Piso 3, Piso 3 Lateral, Piso 4 y Piso 4 Lateral, que cuentan con 610 entradas por función, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001975-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “CARMEN”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción. Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “CARMEN”, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ballet al espectáculo denominado "CARMEN", con eficacia anticipada al 5 de setiembre de 2025, que se realizó los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de setiembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 1222-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

YANNY VILLALOBOS CORRALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES